



Resolución Administrativa

Huaycán, 26 de julio de 2024

Visto, el Informe N° 032-2024-RYP-ETPR-UAD-HH, de fecha 26 de julio del 2024, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios y la entrega económica por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas elaborado por la responsable de Compensación y Pensiones del Equipo de Trabajo de Personal, a favor de don **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°224-95-AIS-SBS-EA-DSRS-IV-LE-DG/VP, de fecha 03 de julio de 1995, se resuelve nombrar a partir del 01 de julio de 1995 al ex servidor **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO** identificado con DNI N° 07723432 en la línea de carrera Cirujano Dentista Nivel IV.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 597-2005-DISA IV LE-DG-RRHH-OEPE-OEA-DAJ, de fecha 15 de noviembre de 2005, se resuelve ubicar a partir del 27 de julio de 2005, en el Nivel de Carrera correspondiente al ex servidor **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO**, Cirujano Dentista de la Unidad Ejecutora 015 – Dirección de Salud IV Lima Este, en la Unidad Orgánica, Hosp. Baja Complejidad Huaycán.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1084-D-2012-DISA IV LE-DG-OEGDRRHH/OAI, se resuelve ubicar con fecha 31 de diciembre de 2012, en el nivel de carrera del personal profesional Cirujano Dentista de la Unidad Ejecutora Dirección de Salud IV Lima Este al ex servidor **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO** en la Unidad Orgánica Hosp. Baja Complejidad Huaycán.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 170-2023-ETPR-UAD-HH/MINSA, de fecha 03 de noviembre de 2023, se resuelve declarar el cese definitivo por límite de edad, dando termino a la Carrera Administrativa a partir del 09 de noviembre de 2023 al servidor **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO** de cargo Cirujano Dentista, nivel V, y declarando la plaza vacante el AIRHSP N° 000037.

Que, de acuerdo con el Informe Escalafonario N° 008-2024-LEGL-ETPR-UAD-HH-MINSA, el responsable de Legajos, informa los datos concernientes de don: **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO** por lo que se puede constatar la fecha de ingreso al sector público como también la desvinculación laboral con la entidad;

Que, de acuerdo a la Nota Informativa N° 0017-2024-CAP-ETPR-UAD-HH, de fecha 19 de enero de 2024, la responsable de Control de Asistencia y Permanencia, informa que el ex servidor **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO**, cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas pendientes al 08 de noviembre de 2023.

Que, de otra parte, del análisis de los pagos abonados al ex servidor **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO** se realizó conforme a la constancia anual mensualizada de haberes y de los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del D.L. N° 1153.

Que, el inc. c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, establece: "Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de





Resolución Administrativa

Huaycán, 26 de julio de 2024

20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios”;

Que, en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, Norma que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, precisando que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de salud, correspondiente a los periodos anteriores de la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos; en consecuencia, es de aplicación la normativa establecida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 25224;

Que, asimismo en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 aprobado con el Decreto Supremo N°015-2018-SA de fecha 13 de julio de 2018, señala que el cálculo de la CTS cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado, en caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional, (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueban los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, aprobado por el Decreto Supremo N°015-2018-SA, conforme al anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; cabe precisar que el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6.1. señala que “Es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestados”; y el inciso c) del numeral 5.6.3. establece que “Son computables para la compensación por tiempo de servicios, los años referidos a los actos expresamente establecidos por ley, como es el caso del reconocimiento de los 4 años de formación profesional, siempre y cuando hayan sido previamente reconocidos mediante acto resolutivo”

Que, el inciso b), numeral 5.1.3 del referido dispositivo legal, regula que “La entrega económica vacacional no constituye una entrega adicional, sino que esta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria de corresponder; asimismo el literal c) señala que la entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizado a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado”;

Que, en el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto Legislativo N°1153 en el numeral 6.1 del artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°015-2018-SA, sobre “la entrega económica por el derecho vacacional, señala que “La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el





Resolución Administrativa

Huaycán, 26 de julio de 2024

artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral". Asimismo, en el numeral 6.3. del artículo 6° precisa que "Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado", además el numeral 6.4 del artículo 6° indica que "Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan".

Que, con Informe Técnico N°530-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 08 de abril del 2019 la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), emitió alcances sobre el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N°1153, precisando lo siguiente:

- Para el cálculo de la CTS del personal de la salud antes de la vigencia del Decreto Legislativo N°1153, deberá observarse las reglas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N°276; es decir en función a la remuneración principal, y a los lineamientos del Informe N°524-2012-SERVIR/GPGSC;
- El cálculo de la CTS del personal de la salud, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1153, únicamente se tendrá en consideración el tiempo que acumule a partir de su vigencia, esto es el 13.09.2013. Asimismo, que no ha establecido límite alguno para el cálculo de CTS en el marco del Decreto Legislativo N°1153;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe del Visto, emitido por la responsable de Compensaciones y Pensiones del Equipo de Trabajo de Personal, concluye que corresponde reconocer a favor del ex servidor **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO** la suma ascendente de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 39/100 SOLES (S/ 51,760.39)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por el período total de 28 años, 04 meses y 08 días de servicios prestados al Estado; y por concepto de Entrega Económica por Vacaciones no gozadas y Vacaciones Truncas siendo el monto de **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 80/100 SOLES (S/ 7,978.80)**; resultando pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Contando con el visto del Jefe de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que resuelve delegar facultades vertidas durante el Año Fiscal 2024, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en Hospitales del Ministerio de Salud;





Resolución Administrativa

Huaycán, 26 de julio de 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de don **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO** identificado con DNI N°07723432, ex servidor con el cargo de Cirujano Dentista, nivel V, del Hospital de Huaycán, **VEINTIOCHO (28) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y OCHO (08) DIAS** de servicios efectivamente prestados al Estado, al 08 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- RECONOCER a favor del señor **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO**, identificado con DNI N°07723432, el monto ascendente de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA CON 39/100 SOLES (S/ 51,760.39)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 28 años, 04 meses y 08 días, de servicios prestados al Estado, desde el 01 de julio de 1995 hasta el 08 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa, según se detalla a continuación:

Compensación por Tiempo de Servicios Cargo: Cirujano Dentista - Nivel: V 28 años, 04 meses y 08 días			
Periodo	Base de Cálculo	CTS	Total
D.L. N° 276 18 años, 02 meses y 12 días	50 % Rem. Principal 92.44 x 50% = 46.22	46.22 x 18 años	S/ 831.96
(A) TOTAL CTS D.L. N° 276			S/ 831.96
D.L. N° 1153 10 años, 01 mes y 26 días	Promedio: 5,014.83	5,014.83 x 10 años = 50,148.34	S/ 50,928.43
		5,014.83 / 12 = 417.90 x 01 mes = 417.90	
		5,014.83 / 12 / 30 = 13.93 x 26 días = 362.18	
(B) TOTAL CTS D.L. N° 1153			S/ 50,928.43
(A+B) TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			S/ 51,760.39

Artículo 3.- RECONOCER a favor de don **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO**, el monto ascendente de **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 80/100 SOLES (S/ 7,978.80)** que comprende: el concepto de Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas S/ 5,886.00 y por Entrega Económica por Vacaciones Truncas S/ 2,092.80 por concepto de Entrega Económica de Vacaciones Truncas, según el siguiente detalle:

Cargo: Cirujano Dentista - Nivel: V		
Valorización Principal S/ 5,886.00		
ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES NO GOZADAS		
30 días correspondiente al año 2022	5,886.00 / 30 x 30 días = 5,886.00	S/. 5,886.00
(A) SUB TOTAL POR VACACIONES NO GOZADAS		S/ 5,886.00
ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS		
04 meses y 08 días correspondiente al periodo 2023	5,886.00 / 12 = 490.50 x 4 = 1,962.00	S/. 2,092.80
	5,886.00 / 12 / 30 = 16.35 * 8 = 130.80	
(B) SUB TOTAL POR VACACIONES TRUNCAS		S/. 2,092.80
TOTAL ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS		S/ 7,978.80



Resolución Administrativa

Huaycán, 26 de julio de 2024

Artículo 4.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto: 2 . 1 . 4 1 . 1 2 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE OTROS REGÍMENES y 2 . 1 . 4 1 . 1 6 COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) de la Unidad Ejecutora 140-1528 Hospital de Huaycán del Pliego 11 - Ministerio de Salud.

Artículo 5.- AUTORIZAR a la responsable de Compensación y Pensiones del Equipo de Trabajo de Personal de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución Administrativa.

Artículo 6.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados para su seguimiento y la incorporación de la presente Resolución Administrativa en el legajo personal de don **GARCIA CARBONE MARCOS SILVIO**.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

Lic. Adm. René Rodas Gálvez
CORREO Nº 50169
Coordinador del E.T. de Personal

Distribución:

- () U. Administración
- () E.T. Economía
- () E.T. Personal
- () Comp. y Pensiones
- () Legajo
- () ET. C. I. Institucional
- () Interesado/a.